

16-13

13

Idea para verificar la separacion y division
de funciones del Cuerpo del Minist^o de Marina,
y su agregacion al univ^orsal de R^l Hacienda.



Por Dⁿ Domingo Josef de Anquellada Mendo
za, Cab^o de la Orⁿ de Carlos 3^{ro} Com^o R^l de
guerra de Marina, M^{ro} p^{ri}ncipal de la Ysla de
la Havana V. R.



t

Exmo Señor

Haviendose dignado V. C. prevenirme verbalmente de S. M. en la expedición de su R. Decreto de 15 de Diciembre último q^e el Cuerpo político del minist^o de Marina conserve su fuero militar de la R. Armada, y q^e permaneciendo en la dependencia de ella el conocimiento de los Montes, de las matriculas, y de todo q^{to} no corresponda al sistema económico, pasen bajo las ordenes del minist^o de Hacienda del cargo de V. C. los Intendentes y demas Oficiales del Minist^o de Marina, p^a q^e se entiendan directam^{te} con V. C. en todo q^{to} concierne al sistema económico de ella, p^o continuando la correspondencia con el minist^o de Estado de Marina en la p^{te} Militar y facultativa, de la propia manera q^e respectivam^{te} lo executan con Hacienda y Guerra los Intend^{tes} de exercito y los Ministros subalternos; y q^e bajo de este principio meditáre yo sobre los medios de q^e se verifique la exacta línea divisoria de los Negocios de los dos Ministerios,

q^e devená servir de basa al reglam.^{to} q^e el Rey prescribe p^r su mismo Decreto; me ha parecido inevitable el establecer algunos r^epuestos, que dando á conocer la total masa del Cuerpo de la Marina, y dividiendola genericam.^{te} faciliten el conocimiento previo de la division que indica su naturaleza; y como de este principio se deducirá facilm.^{te} su clarificacion sencilla y metódica, parece que dado este punto no será difícil el conocim.^{to} de las funciones adaptables á cada

Minist.^o

1^{ro}

El gobierno universal de la Armada se compone de funciones militares, políticas, y económicas.

2^{do}

Á las militares pertenece todo q^{to} es relativo á la profesion marinera, á la Nautica, á la táctica Naval, á la construccion de Puertos, á obras hidraulicas, y á las ciencias practicas necesarias p^a formar hombres utiles en este destino.

3^o

Á las funciones políticas corresponde el ejercicio de la Jurisdiccion y gobierno de las matriculas en las p^rovincias, las causas de sus

montes, la Navegacion mercantil, la Pesca
en todas las costas de la Peninsula, el Comercio,
las Puestas, las Causas de Pirateria, las Perdidas
y naufragios de Buques, los Delitos come-
tidos en alta mar, y q^{to} dimanara de estos varios
ramos genericos y difusos.

4.º Funciones economicas, estando al sentido
prefijado al R.º Decreto, llamaremos los Pagam.
de Sueldos, asignaciones, y que les quiera otros gar-
tos ordinarios y extraordinarios de los Departa-
mentos y Escuadras de la R.º Armada, la cele-
bracion de Contratas p.^a acopios de utiles, y de vi-
veres de consumo en tierra y a bordo, y todas
aquellas cosas q^e dimanen de estos Negociados, o
q^e concurren directam.^{te} para formarlos, y recti-
ficarlos &c.

5.º Las funciones militares se exercen y exe-
cutan sp.^{re} p.^r los Individuos del Cuerpo gn.^l de
la Armada, y p.^r los otros que le estan agregados, a
saber, p.^r los Cuerpos de Ingenieros, Pilotos, matriculas,
y maestranzas, de los quales son auxiliares los varios
oficios q^e prestan sus brazos p.^a la execucion de lo practi-
co y de lo mecanico de aquellas funciones.

6.º Las Políticas han sido y son regentadas con mayor ó menor amplitud p. los Intendentes de marina y por los Ministros de las Provincias en q. se hallan divididos los tres Departamentos q. abarcan la extencion de las Costas de nra. Península.

7.º Las funciones economicas dependieron del Cu-
erpo del Minist.º de marina casi enteramente has-
ta el año de 1772: pero introducidos desde aquella
época á entender en ellas los Oficiales del Cuerpo gral
y los Ingenieros, y establecida la Ordenanza de Arse-
nales del año de 1776, se hizo militar su gobierno, y
se suprimieron los Ministros q. los dirigian como
centros de unidad de toda la economia maritima,
y dexando al ministerio el cuidado de todos los Al-
macenes, las Previstas de abonos, la Intervencion
parcial de entrada y salida de portos, gene-
ros, y provisiones, y la cuenta y razon de todos
los gastos, documentada, por lo respectivo á Arse-
nales, con Instrumentos casi formados p. los mili-
tares, se transfirió al Cuerpo gral y al de Ingenie-
ros el conocim.^{to} direccion y gobierno civil y econo-
mico de los Arsenales, la formacion de las Condi-
ciones para Contratas de Acopios de todo genero, la



admisión y despido de Obrenos, la regulacion de su numero
y de sus gozes, los Obradones, las Fabricas, en suma, toda
la economia de aquellos inmenos Depositos q^e absorben
una de las mayores ptes. de la masa de las Rentas de
todo el Estado.

8.º La decesion y direccion de estas grades funcio-
nes de economia está confiada en cada Departamento
a una Junta establecida en el año de 1772, y compues-
ta en los de Cadiz, y Ferrol de seis oficiales gñales
de la Armada y de Ingenieros, y de un solo vocal
del Cuerpo del minist^o, que es el Intendente; y en el
Departam^{to} de Carragena de cinco vocales milita-
res y del Intendente, q^e está privado de toda accion
p^a introducirse a averiguar si la contrata contie-
ne vicios, si los generos son o no son de recivo, si los
pagos madados executan provienen de legitimo
origen, si las imberciones se hacen en sus verdade-
ros destinos, si hai buena o mala versacion en las
Fabricas, Obradones, Salanios, Acopios, &c; siendo
solam^{te} un brazo executor de la deliberaciones
de la Junta en las materias economicas de R.º Haci-
enda.

Conocidas pues las tres clases de Negocia-
dos y de funciones componentes la totalidad de

nña Marina, y de monstrada su administra-
cion actual de p^ues de varias vicisitudes q^e ha
sufrido desde la epoca de su organizacion en
el Reynado del Señor Fernando el 6.^o hasta de
p^{re}ente, y ventado el principio de no dever pa-
sar bajo las ordenes del Minist.^o de N.^o C. si no lo
concern^{te} al gobierno economico, Pagam.^{to} de sueldos,
y de todo g^uano que se ocasiona por marina, se dedu-
ce p^r consecuencia legitima que las funciones mi-
litares desempeñadas por militares, y las funciones
politicas representadas por el Cuerpo del Minist.^o, que
darán reunidas bajo del comando de la Secret.^a
de Estado de Marina, y q^e siendo aquella el cen-
tro de reunion de ambas Jurisdicciones militar
y politica, havra de permanecer arbitra é inde-
pendiente p^a su direccion y gobierno.

Y si en lo segundo q^e los Intendentes y
oficiales del Minist.^o de Marina, Cuerpo activo de
funciones politicas y Jurisdiccionales de la P.^a An-
mada, que con su fuero militar han de permanecer
en la dependencia en ella p^a el desempeño de tan-
tos y tan graves encargos, no pasaran bajo de las
ordenes del Minist.^o de Hacienda si no parcialm.^{te},
esto es, tan solo con la dependencia q^e le atribuya
la parte economica de la subsistencia de la

maxima; que es decir, que el Minist.^o de Marina, de
fuero militar, y en quien la legislacion naval ha depo-
sitado el desempeño de sus funciones jurisdicciona-
les y politicas no compatibles con la profesion pura-
mente militar, reconocen a dos Jefes en lo sucesivo,
el primero nato suyo de su fuero, naturaleza, y auto-
ridad coactiva, qual es la via reservada del Depa-
rto universal de Marina; y el segundo un Jefe
parcial a quien pertenece conocer de la legitima
inbersion de los Caudales de R.^l Hacienda, unica
funcion de esta clase exercida por Individuos de
aquel Cuerpo en conocidos positivos destinos; circuns-
tancias que distinguiendolo esencialmente del
Cuerpo administrativo y distributivo de la R.^l Ha-
cienda, obligan a que le consideremos bajo de sus
legitimas relaciones con las dependencias de su
Instituto, y a que digamos imparcialm.^{te} q. el del
Minist.^o de Marina aparece en la via reservada
de Hacienda como el de Hacienda en la de la
Guerra, si queremos hacer compatibles sus funcio-
nes primarias, sus fueros y sus Institutos.

Pero dejando para despues las deducciones

naturales de estos principios, volvámos ô la pte
funcionaria de R.^l Hacienda servida por el mi-
nist.^o de Marina, y cuyo destino deve ser ^{el} prefe-
rente objeto de estas observaciones.

El numero 7.^o de mis presupuestos la
manifiesta cari especificamente, y allí mismo de-
po expresado q^e el ejercicio de la economia
de la Marina, su objeto, y su entidad toda, se
hallan en los Arsenales y en las Contadurias
de los Departamentos.

Sentada esta verdad innegable, re-
sulta q^e los Arsenales con los Oficiales del mi-
nist^o empleado en ellos, indubitablemente
deven pasar bajo de las ôns del Minist.^o de
R.^l Hacienda, e igualmente las Contadurias
de los Departamentos, como tambien la Tesore-
ria de Marina, los Hospitales de ella, y
los ministerios y Contadurias de las Escuadras,
aquellos por ser donde se hacen y se venen los
inmensos Acopios de todo genero, de q^e se forma
y sostiene la Armada, y aquellas p^r ser las Ofici-
nas donde se acredita la legitimidad de los gastos



que se ocasionaran en tan grandes objetos, y los demas
por ser de la misma naturaleza de aquellas dos Depen-
dencias; y vea V. E. si yo no me engaño, tirada con
imparcialidad la primera linea divisoria de los
Negociados en globo pertenecientes a los dos Mi-
nistérios: pero aun nos resta lo mas arduo y lo
mas difícil p.^a hacer efectiva esta division: por que
¿qual havra de ser el gobierno de los Arsenales
p.^a lo sucesivo? ¿qual la economia de sus funciones
intenciones, p.^a q.^e la parte militar y facultativa
no veniera grandisimos daños y perjuicios incal-
culables en la fuerza y decoro de la Navegacion,
si se la priva del conocimiento de lo q.^e sp.^{te} debe
há correspondente? ¿y cómo y de qué manera
se combinarán las funciones de los unos y de los
otros en beneficio de la R.^{ta} Hacienda, y sin de-
trimento del buen servicio de las Esquadras?

Tales havrán de ser, a lo q.^e yo entiendo,
las tesis que preferentem.^{te} se ventilarán en la
Junta creada p.^r los dos Ministérios, y q.^e compues-
ta de personas dotadas de conocimientos y luces

muy superiores á mis alcances, hanán inúti-
les los afanes de mis vanias investigaciones;
mas sin embargo, obedeciendo á V. C. y cediendo
á las instancias de algunas personas á quienes
he consultado las ideas de mi plan, exponeré
sencilla y respetuosam.^{te} lo q^e me dicra mi
varron, combinando en el modo posible unas di-
ficultades con otras, para deducir un todo bien
organizado por la accion de muelles diferentes,
pero templados p^r el impulso que los haga de
fuerza parcial, productiva del movimiento re-
glado de una maquina tan complicada y com-
pleta.

Si la Economia de Marina, ó lo q^e vale lo
mismo, si los Arsenales y Contadurias de Marina
deven pasar con sus Individuos bajo las ordenes del
Minist^o de Hacienda, forzoso será que el propio mi-
nisterio exerza su autoridad sobre ambos estable-
cimientos, para que la dependencia de ellos sea efec-
tiva, y no quimérica y aparente; de donde se sigue
que en los Arsenales deberá establecerse un Govie-
no analogo á sus mismos objetos, ouieno decir, un
Gobierno economico formado por personas de la propia

condicion, que supletas entendiend^{te} al minist^o de Hacienda,
y aseguradas de que de ella havra de ver de quien reci-
virán los premios de los meritos que contraxeren en su
propio servicio, tengan un noble estímulo, capaz de ani-
mar y sostener el buen celo que se necesita.

Digamoslo de una vez. Los Arsenales de-
venán entrar nuevamente bajo el comando de un
ministro de ellos, segun lo estuvieron antiguamente,
y que tanto por la entidad del objeto, quanto p^r las
funciones a que se le destina, combendria q^e fuese
un Comisario Ordenador escogido entre todos los de
su clase por sus conocimientos practicos en aquellas
materias. Este mismo seria pues el Jefe del Arse-
nal, a cuyas ordenes estarian el quando Almacén
general, los particulares, y todos los demas oficiales
del ministerio empleados en el por menor de la mul-
titud de asuntos que alli se desempeñan. Exerce-
ria pues el ministro una jurisdiccion absoluta
y abdicativa sobre todas las causas de mal versacion
en materias de R. Hacienda, sobre causas de Ro-
dos, incendios, o despendicios de caudales, aun quan-
do los cupados fuesen del fuero militar. Estarian
igualmente a sus ordenes todos los obreros y opera-
rios

del Arsenal, la maninencia, la Maestranta, los
Forzados, los Peones, y sobre todos indistintamente
exencencia su autoridad y jurisdiccion privativa.

Este Jefe dependencia del Intendente del
Departamento, para ante quien se podria ape-
lar de sus providencias, asi como de las de aquél
a la via reservada de Hacienda, quando los
Autos o Sentencias no huviesen causado execu-
cion. Senia ambito de despedia a los obreros y
peones que tuviera por conveniente ya fuese por
que los reputase como exervivos, o por qualquiera
otra causa nacional: pero no lo senia p^a admitir
oficiales profesores de exencicio alguno sin q^e an-
tes fuesen examinados y aprobados p^r el Ingenie-
ro a quien correspondiese como despues se dirá:
pero el señalamiento de todo salario laborable
dependencia exclusivam^{te} de la autoridad del
ministro, quien vigilancia sobre la observancia
del regimen de cuenta y razon, o congo y descargo
de pennechos, generos, y q^{tos} efectos ganables se fabri-
can, reciben y consumen en los Arrenales, con sujecion
al reglamento que se adaptáxa.



Pero como el Cuerpo de Ingenieros está
encargado en la construcción de Buques, y de todas
las obras hidráulicas; facultativas y civiles q. se
executan dentro de los Arsenales, y que no se
podría hacerles cargo de los defectos con q. salieren
si no los contrarian con materias de su entera
satisfacción, parece cosa justa y conveniente q.
el Ingeniero genl. o el Director nombrase un
oficial de su confianza q. en clase de Interventor
concurriese con el contador u. oficial del minist.
que exerciere las funciones de Intervencion de
R. Hacienda p. q. antes que entre a fianza se la
dota o cargo de ella, reconociese aq. el la cali-
dad y clase del genero q. se introduxere o se ex-
trajese, no pudiendo verificarse la entrada
ni la salida sin q. el oficial de Ingenieros pu-
siese visto y conforme en la papeleta o guia que
se ginase p. qualquiera de ambos efectos, rubri-
cando la Nota.

Asi como era formalidad, q. a repu-
nancia aun mismo tpo la bondad de la especie

introducida, & la calidad de la que se extrajer
pondría á cubierto los intereses de la R. Haciendo
y precaviera las fundadas quejas del Cuerpo de In-
genieros, parece tambien conveniente q^e el Capitan
"tan general de Cada Departam^{to}. eligiere un Oficial de
manina, dotado de los conocimientos propios de su
profesion, que con el de Ingenieros concurrese al exa-
"men de los trabajos en los Obrajes de toda clase
de Armas, de Instrumentos Nauticos, de Torcia
y de Lona, á las Carenas y recornidas de los Bu-
"ques, á las obras de construccion, y á quanto tubie-
"re referencia con lo militar y facultativo de su
profesion. Estos dos oficiales pararian al minis-
"tro partes por escrito de qualquier defecto que
advintieren en los Operarios ó en sus obras, q^{do}
el asunto fuese de tal entidad que exigiere algu-
"na venia providencia, pero quando sus ne-
"gos recayesen sobre materias leves, las
comunicarian de palabra al ministro, quien
sobre su informe procederia al pronto reme-
"dio mas adaptable á las circunstancias del hecho.



La regla gñal, ó hablando mas contrahido,
la basa del nuevo gobierno economico de los Arsenales,
convinado con la Intervencion militar en la
p^{te} facultativa, harria de ser q^e el Cuenco de
Ingenieros, instruido p^r el Capitan gñal del Depar-
tam^{to} del numero, clase y generos de todas las obras
hidraulicas, civiles y de construccion q^e en cada año tu-
vieren de executarse en su respectivo Depar^{ta}m^{to}, for-
mase el Presupuesto de las primeras materias necesar-
ias p^a cada obra y de preciso consumo en el año, calculan-
do su costo con distincion y claridad: q^e en un pape
este presupuesto á los dos Oficiales de Ingenieros
y del Cuenco gñal de la Armada, q^e servirian en los
Arsenales en calidad de Interventores; y q^e
pasando estos con sus informes unidos ó separa-
dos á la Junta economica del mismo Depar^{ta}m^{to},
y examinado en ella con la detencion combeniente,
se remitiere con las advertencias ó explicaciones q^e
les pareciere, á la via revervada de Hacienda por
donde se obtendria la aprobacion de S. M. á q^e se
requirian luego los acopios de los generos p^r comisiones

o por contrata, segun se hubiere acordado en lo
Junta.

Mas p^{re} podría suceder que estos dos oficia-
les de Ingenieros y del Cuerpo gen^{ral}, necesitados de
perjudicarse en su concepto para con sus Jefes
respectivos y de sufrir las tristes resultas de un
resentimiento, abandonaren el verdadero interes
de la R^l. Hacienda, y que en lugar de hacer la
parte de celosos fiscales de ella, no fueren mas q^e
unos ecos del egoismo y de los fines particulares
de la animosidad, combendria sin duda que una
vez elegidos por sus respectivos Jefes, quedaren in-
dependientes de ellos, y solamente sujetos al
Minist^o de Hacienda, por donde havrian de
recibir precisamente el premio de sus buenos
servicios. No sucederia lo mismo con los Ayu-
dantes que necesitaren para el desempeño de
sus funciones respectivas, bastando q^e en las
Plazas se reemplazaren todos los años con ofi-
ciales distintos.

No es del dia, ni seria posible, que des-
cendieremos ahora al por menor de las funciones

de los subalternos destinados en aquella varri-
sima Dependencia. Esto ha de ser obra de las
Combinaciones q^e se hicieron en la Junta, y obra de
mas tpo que lo que puede abarcar en el Informe;
pero sin embargo, no omitiré principio alguno de
los elementales de esta gran reforma.

Si es conveniente que los Oficiales de
guerra destinados en los Arsenales, dependan allí
del Minist^o de Hacienda, y obtengan de él el
premio de sus servicios, con mayor razón havrán
de ser premiados y promovidos por el propio Mi-
nist^o los ministros de los Arsenales y sus subal-
ternos, sin que en esto pueda admitirse duda
ni competencia; p^ro q^e si sus operaciones han de
ser juzgadas p^r aquel minist^o, si es aquel el Tri-
bunal q^e ha de calcular la entidad de sus buenos
o malos servicios, ¿quien dirá q^e no entre en
el buen oñ de la justicia retributiva que sea
aquel mismo Tribunal quien deva premiar á
unos hombres q^e sirven bajo de sus ordenes in-
mediatas, á la manera q^e premia con ascensos
y otras distinciones á los demas empleados en los

otros Ramos de la R. Hacienda?

Los Individuos del minist.^o que lle naven la
Plazas subalternas, pero de cargo en los Arsenales,
quales serian las de guarda Almacenes, se elegerian
entre las clases de Oficiales primeros y segundos de
Contaduria, siempre que se huviese de reformatar y su
„primaria de Comisarios de Provincia, segun se para
„dam^{te} lo que expondre en oñ a la Organizacion del
Ministerio, y los Oficiales de Ingenieros y de la Armada,
„da, que havian de Interventores de la idoneidad de
todo perricho y de las materias primeras, podrian
ser desde la clase de Tenientes de Navio a Capitanes
„nes de Fragata, en cuyas graduaciones podrian
encontrarse con la instruccion necesaria a su
buen desempeño. Los demas subalternos de unos
y otros Cuerpos se eligirian entre las clases pro
„porcionadas a su respectivo exercicio.

Estos por menores, la quota que p^rvia de
„gratificacion huviese de abonarse a los Jefes y
subalternos que huvieran de costear el servien
„tes, siempre q^e no se les facilitasen p^r la misma
Dependencia, q^e seria sin duda lo mas conveniente
al plan de economia q^e proponemos, no tienen influjo.



alguno en su organizacion por mayor, de q^e bamos
tratando y que unicamente debe abarcar reglas gene-
rales y practicas p^a hacer efectiva la division de Nego-
cios entre ambos Ministerios, y las funciones de cada
Empleado y de cada Empleado, cuyos fines se desempe-
ñarian completamente p^r el oñ que establece mi
propuesta.

En ella se reunen los tres Cuerpos militares,
facultativos y economicos, que deven concurrir a la
dineccion metódica del gran todo de los Arsenales,
primario y esencial objeto de los inmensos ahorros
que deven buscarse en sus acopios, en sus Fabricas, en
sus conurnos, en el num^o de Individuos con cargo,
en el de Obrenos y Penidionios, en el metodo de su gien-
ta y naron para entrada y salida de efectos, Penne-
chos, &c, cuyos Articulos seran objeto de las discusiones
de la Junta. Mi plan economico atribuye a cada
autoridad y a cada Cuerpo aquella parte de accion
que le corresponde respectivam^{te} p^a cooperar sin pre-
ponderancia a la resultancia de un centro co-
mun, de un impulso solo, qual sera el gobierno
economico de R. Hacienda compuesto y simplificado

Juntaamente, pero libre en sus resultados, activo en su modo de obrar, y dependiente de la Superioridad a quien corresponde.

El segundo ramo propio del Minist.^o de R.^{ta} Hacienda, despues de los Arsenales, haavia de ser el de las Contadurias de los Departamentos, en cuyos officios se rinden, se examinan, y se finiquitan las Cuentas de todo el Caudal que se imbierte en sueldos y en los demas gastos posibles de la marina. Me parece que no habra quien dude de la pertenencia exclusiva de tales Oficinas, y bajo de este concepto seria superflua e impertinente qualquiera prueba q.^e alegaremos en comprobacion de una verdad elemental, demostrada por si misma.

Estas Oficinas siguen un regimen de Cuenta y razon muy seguro y circunstanciado: pero declina algo en impertinente, y convendria simplificarlo todo lo que fuere posible, como tambien el de la cuenta y razon de los Arsenales, con el objeto de facilitar sus operaciones sin perjuicio de la exacta liquidacion. A los Contadores p.^{ra}les, q.^e sp.^{ie} devian ser de la clase de Dudenadores, se les haia responsables del rendimiento de Cuentas de los

Ministros de las Provincias, y de los Comisionados en los épocas que se les prefixaren, sobre cuyo punto no se permitiera tolerancia ni disimulo: pero tambien se obligaria á estos Jefes á la pronta expedicion y soldo de las Cuentas rendidas: dos puntos de contribucion infinito á la subsistencia del buen órden y de la justa economia de la R.^a Hacienda.

El tercer Ramo economico dependiente de aquel Minist.^o seria el de la Direccion de los Hospitales de marina, con todas sus funciones, Dependencias, y anexidades posibles, comprendiendo se quantas personas se empleasen y vivieren en ellos. El ministro de estos asuntos de la humanidad dependencia del Intendente del Departamento y habria cumplir el regimen que prescribiere el nuevo Reclam.^{to} que se harria de formar, y que notoriamente se necesita, asi en beneficio de los enfermos, como en inmensos ahorros p.^a la R.^a Hacienda. Por desgracia no hay cosa que mueva mas al hombre que su interes; y estas mixtas viles é infames buscan y suelen encontrar con frecuencia los medios de enriquecerse á un Asentista

à costa de muchos centenares de vidas de unos
hombres acudidos à la gravitud de su Nación.
Este punto exigirá segunamente que la Junta lo
conviene y examine bajo de todas sus relaciones
posible y ya indicadas.

El Quarto Ramo es el de las Ferone-
rias, que declaradas por subordinadas à la R.
Itacienda en el R. Decreto de 15 de Diciembre,
no deben mencionarse sino para si su regimen
necesitare de alguna reforma.

El Quinto y ultimo Ramo dependiente
p. su esencia de aquella via reservada, haora
de ser el Ministerio de toda Esquadra con su Co-
municacion respectiva, el qual exercera abordo la
misma jurisdiccion y facultades que correspon-
diere y se declararen en Fierro à los Ministros
de los Arsenales, bien q. combinandolas con las
prerogativas de los Comandantes de las Esqua-
dras y Naveles. La analogia de unas funciones con
otras y la sabia Doctrina q. se encuentra en el Tit. 2.
del Lib. 5.º de las Ordenanzas p.ales de la R. Ar-
mada del año 48, facilitaran la formacion de su



reglam.^{to} bien combinado para las ocurrencias de
qual quier circunstancia.

Tal es, aun si parecen, la division de los na-
mos que havrán de pasar bajo de las ordenes del
Minist.^o de Hacienda como constituyentes de la
economia de la marina: pero deviendo reunirre
la accion de cada qual de ellos en una sola de donde
procediesen y se derivasen sus particulares impul-
sos, havrémos de convenir en la necesidad de que
se establezca en cada Departamento una Junta de
Direccion y gobierno de su economia, donde se venti-
lase, y se examinare analiticamente y hasta la de-
mostacion, si fuese posible, todo quanto contribuye
a perfeccionar las funciones de esta misma
economia. Esta Junta se compondra de Inten-
dente del Departamento, del Contador p^oral, del
ministro del Arsenal, de ministro de Hospitales,
del Ingeniero y del Oficial de Marina q^e hicieren
de Intervenores, y tambien concurriran como
vocales de ella el Ministro y Contador p^oral de
toda la armada desde que fueren elegidos durante

su mansion en el Departamento quando se
tratare de asuntos pertenecientes à la econo-
mia de ella, pero no quando las secciones ven-
saren sobre puntos gñales y no concretos à
la misma Equadra.

Al Yntendente, presidente de esta Jun-
ta economica y Jefe del Cuerpo politico del
Minist^o, correspondia el comunicar las orde-
nes para el cumplimiento de quanto en
ella se acordare relativo à Acopios, Contra-
tas, Compras, Asientos, Contas de Modena,
Administracion de Hospitales, y demas asuntos
discernidos al conocimiento de la R^l Hacien-
da; y la Junta, que se ha de formar en Madrid
sarra destindar las funciones de aquel Je-
fe con arreglo à su representacion y à sus
facultades, p^a q^e conocidos sus limites, su accion
privativa, y su dependencia, uniformase y
arreglase sus procedimientos.

Yo entiendo, si no me engaño, q^e no he
omitido punto alguno esencial de quanto ha-
von de tratarse en una Junta, à la qual no



comere el R.^o Decreto mas facultades que las
de señalar y establecen una division de las ma-
tenias de la economia de la Armada q.^e deben
pasar bajo el mando de la Secre.^a de Hacienda,
y el destino de las funciones de cada Empleo, y
de cada Empleado. Asi que la Junta havrá de re-
conocer estos limites en sus tareas; y desempeñan-
dolas havrá correspondido á la confianza de
los dos Ministerios.

Pero aunque siguiendo la organizacion
metodica de mi plan, explicado p.^r Empleos y por
funciones, convengamos en la facilidad de lle-
var á su termino aquellas tareas, tambien se
me ocurren las dificultades que se presentarán
á la Junta quando reflexioné sobre el vicio
de gerarquía del Cuerpo politico de Marina,
y sobre los modos de premiar los servicios de sus
Individuos.

Si este Ministerio pasare con todas sus
funciones bajo las órdenes del de Hacienda, lle-
vándose con sigo su jurisdiccion politica sobre
el gran numero de asuntos importantisimo

de que conoce, y que nada tienen que corres-
ponda á la Hacienda, dinamos que havria
dos modos de salvar las dificultades de la retri-
bucion de servicios; p.^o que si el Minist.^o de Ma-
rina conservaba su fuero militar p.^o analogia
al ejercicio de su jurisdiccion, pudiera
desempeñarla con dependencia al Minist.^o
de Hacienda, y dirigin p.^o aquella via sus ne-
cesarios al Consejo de la Guerra en los casos que
correspondiese hacerlo asi; pero si pareciendo
contradictorio este metodo, se estimare un
comben.^{te} simplifi carlo variando la natura-
za del Cuerpo politico en todas sus partes, seria
indispensable que perdiese el fuero militar
pasando á gozar el de R. Hacienda, y que su
jurisdiccion, llamada hasta ahora desde su
origen, politica militar, se transformase en
politica economica, y que sufriendo igual
transmutacion los asuntos de su primitivo
conocimiento, quedaren todos unidos con el
propio Cuerpo al Ministerio de Hacienda, con



las apelaciones á aquella via en la propia forma que las ha tenido y las tiene á las de Guerra de Marina.

En el primer caso se envolvia la contradiccion de que un Cuerpo gozase de un fuero para sus causas personales, y estubiese sujeto á otro p.^a las materias de su jurisdiccion; y aun havia tambien la segunda contradiccion de que de lo que se administraba por una jurisdiccion militar, se apelase á la via reservada de Hacienda.

En el segundo caso no se incurren en tales inconvenientes, ni havia que hacer otra cosa sino que el Soberano, arbitro para dar á cada Ramo de la administracion publica, la direccion, el impulso, y la naturaleza mas adecuada al mejor desempeño de sus grandes objetos, se sirviese declarar que la Jurisdiccion llamada politica de la Armada, pasava á ser politica economica de la R.^{ta} Hacienda; y que asi como los Intendentes y demas oficiales que componen el ministerio de Marina deben pasar bajo las ordenes del Minist.^o de R.^{ta} Hacienda, pasare con ellos su jurisdiccion politica,

y que tomando las cosas, los Individuos, y su auto-
ridad la naturaleza de la Superioridad de que
dependieran, se entendieren como delegados de
la Marina para el ejercicio de las funciones
mixtas que les confiare, à la manera que lo
son los Intendentes y demas Individuos del mi-
nist^o de Hacienda respecto del Minist^o de Guerra.

De no elegirse alguno de estos dos medios,
parece imposible la combinacion del pape à la
Hacienda del minist^o de Marina con su goce
de fuero militar, ~~dependencias de ella~~ y con su
ejercicio de la Jurisdiccion politica militar,
dependiendo de ella todas las funciones de un Mi-
nistro de Provincia. Estas comprehenden la quenta
y raxon, esto es, la distribucion y alternativa de
las matriculas para el R^o servicio, el conocimiento
privativo de sus causas civiles y criminales, las
Causas de Montes, el ejercicio de la Pesca, la Direc-
cion y causas de la Navegacion mercantil, los Ne-
gocios y contratos Maritimos, los Arma mentos de
Corsarios y las Causas de Presas, sin otros gran
numero de objetos de suma entidad, indicados su-
maniam^{te} en el num^o 3 de mi preu pueros. Asi
que los Ministros de las Provincias no pueden llamar

de Administracion ni distribucion de la R^a Hacienda, pero si unos Jueces de una parte esencial del gobierno politico y economico de la Monarquia, de relaciones mas o menos intimas con la Armada, con la economia pública, con la administracion civil, &c: pero que permaneciendo sujetos al minist^o de guerra de marina, devenían recibir de aquellas manos la retribucion de sus buenos servicios, asi como lo recibirían de Hacienda los Ministros de Arsenales y sus Dependientes, las Contadurias de Marina, los Ferreteros de ella, los ministros de Hospitales y sus empleados, y los ministros y Contadores de las Esquadras.

¿Pero y de qué modo podrían verificarse estos premios subsistiendo los ministros de las Provincias en la dependencia de la Armada, y pasando las otras oficinas a la de Hacienda?... Nos y otros aspirarian a los ascensos de su gerarquia, esto es, a Intendentes, Comisarios Ordenadores, de Guerra de Marina, Comisiones, &c. ¿mas y cómo podría la Guerra recompensar con ascensos a los Ministros de las Provincias, si las Plasas y el Cuerpo

han pasado á la Hacienda? ¿y cómo premiaría
el Minist.^o de Hacienda á los oficiales de los cin-
co Ramos discernidos á su conocimiento, si el
Cuerpo político de la Armada subsiste en su fue-
ro no militan ejerciendo su autoridad y sus fun-
ciones con las apelaciones al propio fuero en últi-
ma Instancia? ¿Se dividirá el Cuerpo en dos
clases, y se agnagarán respectivamente á los
dos ministerios para que ambos tengan pre-
mios que distribuir entre los beneméritos?
¿ó qual otro arbitrio se elegirá q^e no envuelva
perjuicios y agravios irreparables?

Confieso de buena fé que yo no lo alcánzo;
pero que si todas las reformas que se hacen
en los sistemas de economía pública deben tener
p^r. objeto la simplificación de los modos y su reduc-
ción á la unidad, que si á esto conspira ^{te} *Sabiam.*
el espíritu del R.^o Decreto, parece inevitable q^e
los fines particulares cedan su plaza al bien
general; y que cerrando los oídos á los clamores
de los que presfieren los títulos vanos y lo nam-
bres pomposos al bien real y efectivo q^e acompaña
(ná

Siempre á los métodos sencillos, uniformes y
de exacta unidad, se prefiere para siempre la
de un cuerpo enteramente análogo á la economía
pública, cuyos progresos influyen aleadamente en
el sistema universal de las rentas de todo el Esta-
do. Tales son las relaciones baxo de las quales
he creído que devia considerarse la reunion del
Cuerpo del Minist.^o de Marina al gobierno de la
via reservada de Hacienda: así será como desa-
parecerán todas las dificultades para la distri-
bucion de las plazas de ascenso en premio de los
buenos servicios, y como reconociendo un supe-
rior, una ley, y una obediencia, podrá la Na-
cion aguardar los felices efectos de la reforma;
y tales son las deducciones que reserve para este
lugar quando iba formando los presupuestos ne-
cesarios á mi sistema: pero las luces de los voca-
les de la Junta, sus conocimientos científicos de
la ciencia política, adaptándolos y conservándolos
á esta materia, completarán mejor que
la delicada pintura de estas varias combinaciones.



Seare de ello lo que fuere, seame lícito
decir que siguiendo mi plan, se podrá exten-
den la reforma á los mismos ramos deno-
minados políticos de la R.^a Armada; y que á
los mefrazamientos que se hicieren en los Arse-
nales, en los Hospitales, y en las Contadurias,
podrían acompañar los de los Montes, los de
las Matriculas, los de la Pecca, los importantes
sistemas del Comercio mercantil, alma de la sub-
sistencia de la Armada naval, y objeto de las
meditaciones y de las miras de todas las
Naciones cultas del universo; y últimam^{te} la
organizacion conveniente al cuerpo político,
por cuyas manos parece q^e havrá de conti-
nuar el desempeño de todas aquellas grandes
funciones de la prosperidad nacional: pero
como mi puerente plan no se extiende á esos
particulares, y como los que le son anexos que
dan tratados baxo de las relaciones propias
de su naturaleza, por lo mismo, ciñendome á

sus justos limites, me abstendne por ahora de
entrar al examen de los otros puntos, cuya su-
ma entidad exige que se traten separadam^{te}.

Madrid 11 de Enero de 1799.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Latin, located at the top of the page.]





